

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 624
Radicación: 01-2012-00108

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

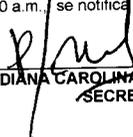
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	25 de hoy 22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaría

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 576
Radicación: 02-2011-451

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 25 de hoy 22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 752
Radicación: 02-2012-00358

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

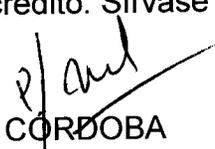
AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25 de hoy	22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, el cual se encuentra pendiente para revisar la liquidación crédito. Sírvase proveer.


 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
 Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero Dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 0157
Radicación: 03-2008-00328

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 282 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 143.396.716

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ene-08
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,75
FECHA DE CORTE	30-nov-15
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,00
TIEMPO DE MORA	2820
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,39
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 286.334.563
INTERESES ABONADOS	\$ 60.317.862
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 60.317.862
SALDO CAPITAL	\$ 143.396.716
SALDO INTERESES	\$ 226.016.700
DEUDA TOTAL	\$ 369.413.416

FECHA	INTERES BANCA RIO CORRI ENTE	TASA MAXI MA USURA	MES VEN CIDO	FECHA ABON O	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-08	21,83	32,75	2,39			\$ 3.427.181,51	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.427.181,51
mar-08	21,83	32,75	2,39			\$ 6.854.363,02	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.427.181,51
abr-08	21,92	32,88	2,40			\$ 10.295.884,21	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.441.521,18
may-08	21,92	32,88	2,40			\$ 13.737.405,39	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.441.521,18
jun-08	21,92	32,88	2,40			\$ 17.178.926,58	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.441.521,18
jul-08	21,51	32,27	2,36			\$ 20.563.089,07	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.384.162,50
ago-08	21,51	32,27	2,36			\$ 23.947.251,57	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.384.162,50
sep-08	21,51	32,27	2,36			\$ 27.331.414,07	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.384.162,50
oct-08	21,02	31,53	2,31			\$ 30.643.878,21	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.312.464,14
nov-08	21,02	31,53	2,31			\$ 33.956.342,35	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.312.464,14
dic-08	21,02	31,53	2,31			\$ 37.268.806,49	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.312.464,14
ene-09	20,47	30,71	2,26			\$ 40.509.572,27	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.240.765,78
feb-09	20,47	30,71	2,26			\$ 43.750.338,05	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.240.765,78
mar-09	20,47	30,71	2,26			\$ 46.991.103,83	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.240.765,78
abr-09	20,28	30,42	2,24			\$ 50.203.190,27	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.212.086,44
may-09	20,28	30,42	2,24			\$ 53.415.276,71	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.212.086,44
jun-09	20,28	30,42	2,24			\$ 56.627.363,15	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.212.086,44
jul-09	18,65	27,98	2,08			\$ 59.610.014,84	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.982.651,69
ago-09	18,65	27,98	2,08			\$ 62.592.666,53	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.982.651,69
sep-09	18,65	27,98	2,08			\$ 65.575.318,23	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.982.651,69
oct-09	17,28	25,92	1,94			\$ 68.357.214,52	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.781.896,29
nov-09	17,28	25,92	1,94			\$ 71.139.110,81	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.781.896,29
dic-09	17,28	25,92	1,94			\$ 73.921.007,10	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.781.896,29
ene-10	16,14	24,21	1,82			\$ 76.530.827,33	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.609.820,23
feb-10	16,14	24,21	1,82			\$ 79.140.647,56	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.609.820,23

mar-10	16,14	24,21	1,82			\$ 81.750.467,79	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.609.820,23
abr-10	15,31	22,97	1,74			\$ 84.245.570,65	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.495.102,86
may-10	15,31	22,97	1,74			\$ 86.740.673,51	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.495.102,86
jun-10	15,31	22,97	1,74			\$ 89.235.776,37	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.495.102,86
jul-10	14,94	22,41	1,70	30-jul-10	\$ 12.194.135,34	\$ 79.479.385,20	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.437.744,17
ago-10	14,94	22,41	1,70			\$ 81.917.129,37	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.437.744,17
sep-10	14,94	22,41	1,70			\$ 84.354.873,54	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.437.744,17
oct-10	14,21	21,32	1,62			\$ 86.677.900,34	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.323.026,80
nov-10	14,21	21,32	1,62			\$ 89.000.927,14	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.323.026,80
dic-10	14,21	21,32	1,62			\$ 91.323.953,94	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.323.026,80
ene-11	15,61	23,42	1,77			\$ 93.862.075,81	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.538.121,87
feb-11	15,61	23,42	1,77			\$ 96.400.197,69	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.538.121,87
mar-11	15,61	23,42	1,77			\$ 98.938.319,56	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.538.121,87
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 101.777.574,54	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.839.254,98
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 104.616.829,51	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.839.254,98
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 107.456.084,49	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.839.254,98
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 110.424.396,51	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.968.312,02
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 113.392.708,53	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.968.312,02
sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 116.361.020,55	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 2.968.312,02
oct-11	19,39	29,09	2,15			\$ 119.444.049,95	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.083.029,39
nov-11	19,39	29,09	2,15			\$ 122.527.079,34	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.083.029,39
dic-11	19,39	29,09	2,15			\$ 125.610.108,74	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.083.029,39
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 128.764.836,49	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.154.727,75
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 131.919.564,24	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.154.727,75
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 135.074.291,99	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.154.727,75
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 138.315.057,77	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.240.765,78
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 141.555.823,56	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.240.765,78
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 144.796.589,34	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.240.765,78
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 148.080.374,13	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.283.784,80
ago-12	20,86	31,29	2,29	16-ago-12	\$ 7.202.920,00	\$ 142.628.806,02	\$ 143.396.716,00	\$ 1.532.432,90	\$ 3.283.784,80
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 147.445.023,73	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.283.784,80
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 150.743.148,19	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.298.124,47
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 154.041.272,66	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.298.124,47
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 157.339.397,13	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.298.124,47
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 160.608.842,25	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.269.445,12
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 163.878.287,38	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.269.445,12
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 167.147.732,50	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.269.445,12
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 170.431.517,30	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.283.784,80
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 173.715.302,10	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.283.784,80
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 176.999.086,89	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.283.784,80
jul-13	20,34	30,51				\$ 180.211.173,33	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.212.086,44

			2,24						
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 183.423.259,77	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.212.086,44
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 186.635.346,21	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.212.086,44
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 189.790.073,96	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.154.727,75
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 192.944.801,71	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.154.727,75
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 196.099.529,46	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.154.727,75
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 199.225.577,87	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.126.048,41
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 202.351.626,28	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.126.048,41
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 205.477.674,69	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.126.048,41
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 208.589.383,43	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.111.708,74
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 211.701.092,17	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.111.708,74
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 214.812.800,90	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.111.708,74
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 217.881.490,63	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.068.689,72
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 220.950.180,35	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.068.689,72
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 224.018.870,07	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.068.689,72
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 227.073.220,12	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.054.350,05
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 230.127.570,17	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.054.350,05
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 233.181.920,22	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.054.350,05
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 236.236.270,27	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.054.350,05
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 239.290.620,32	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.054.350,05
mar-15	19,21	28,82	2,13	18-mar-15	\$ 40.920.807,00	\$ 200.202.423,35	\$ 143.396.716,00	\$ 1.221.740,02	\$ 3.054.350,05
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 204.507.192,77	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.083.029,39
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 207.590.222,16	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.083.029,39
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 210.673.251,56	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.083.029,39
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 213.741.941,28	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.068.689,72
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 216.810.631,00	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.068.689,72
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 219.879.320,72	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.068.689,72
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 222.948.010,45	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.068.689,72
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 226.016.700,17	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 3.068.689,72
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 226.016.700,17	\$ 143.396.716,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$143.396.716
Intereses de mora	\$226.016.700
TOTAL	\$ 369.413.416

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$369.413.416,00), Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

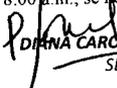
SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$369.413.416,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2015, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25	de hoy 22 FEB 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 17 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero Diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0140**

Radicación: 03-2010-00477

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., y se han entregado dineros al ejecutante, se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

De igual modo, solicita se designe perito evaluador del establecimiento de comercio aprisionado en este asunto, se despachara desfavorablemente su solicitud, por cuanto debe ceñirse a las reglas establecidas en el Art. 444 del C.G.P.

Respecto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada y antes de proceder a expedir la certificación solicitada, debe aportar el arancel respectivo.

Así mismo, se aporta la liquidación del crédito, por tanto, se ordenara por secretaria correr el traslado respectivo, por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO: NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora respecto a la designación de perito evaluador, como quiera que debe ceñirse a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP.

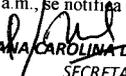
QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte el arancel judicial a fin de ordenar la certificación solicitada en escrito que antecede.

SEXTO: POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>26</u> de hoy 22 FEB 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 17 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita requerir al secuestre. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero Diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1031
Radicación: 03-2010-00477

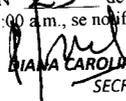
Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al secuestre, como quiera que a la fecha no ha rendido cuentas de su gestión, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

REQUIÉRASE al secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el establecimiento en bloque denominado AUTOMOTORES CAIZA I, embargado y secuestrado en diligencia de fecha 31 de julio de 2013, realizada por la Inspección de Policía urbana segunda categoría, Casa de Justicia de Aguablanca, Comuna 14 de esta Ciudad. Líbrele telegrama.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25	de hoy 17 2 FEB 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaría

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 683
Radicación: 03-2012-210

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

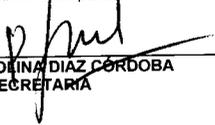
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>25</u> de hoy <u>22 FEB 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 691
Radicación: 04-2012-221

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

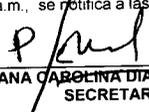
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>25</u> de hoy <u>22 FEB 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 686
Radicación: 05-2012-240

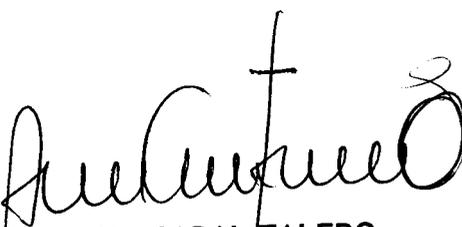
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

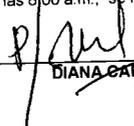
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>25</u> de hoy <u>22 FEB 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 747
Radicación: 05-2012-00349

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25 de hoy	22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 861
Radicación: 05-2012-00480

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

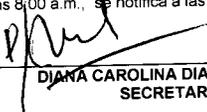
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

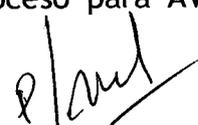
AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25 de hoy	22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 804
Radicación: 05-2013-00175

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

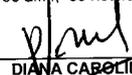
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	25 de hoy 22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H -1090
Radicación: 06-2012-185

La perito evaluador designada en el proceso, señala que el Juzgado omitió fijar los honorarios por la labor a ella encomendada, que la experticia ya fue presentada y se corrió traslado de la misma; por lo anterior, y a través de derecho de petición solicita se fijen sus honorarios.

Específicamente en relación con el derecho de petición en actuaciones judiciales, la Alta Corporación¹ -Corte Constitucional-, ha señalado:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

En conclusión, en cuanto al derecho de petición ante autoridades judiciales, por regla general los procesos allí adelantados cuentan con procedimientos expresos dispuestos en la Ley, por consiguiente, es dentro de los marcos legales establecidos, que las solicitudes elevadas por las partes deben resolverse, y no a través del derecho de petición.

Aunado a lo anterior, del estudio del expediente se verifica que los honorarios de la auxiliar de la justicia fueron fijados mediante auto de sustanciación N° 74 del 25 de enero pasado, visto a folio 115.

¹ Sentencias T-334-95, t-07-99, T-377-00

La apoderada judicial de la ejecutante solicita se ordene la expedición de aviso de remate, el cual se encuentra adosado al expediente.

A través de oficio FGN.DSCTI.SI.GIA.41000-6-7479, La Fiscalía General de la Nación solicita, con carácter urgente, se aporte copia íntegra del proceso, requerido dentro de la investigación que se adelanta por el delito de FRAUDE PROCESAL.

En atención a los anteriores escritos, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ESTESE la Auxiliar de la Justicia a lo dispuesto en el auto de sustanciación N° 74, visto a folio 115.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la parte ejecutante el aviso de remate que se encuentra adosado al expediente.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial, expida copia íntegra del proceso requerido por la Fiscalía General de la Nación, dentro de la investigación que por el delito de FRAUDE PROCESAL adelanta la Fiscalía 42 Seccional del Grupo de Administración Pública, por el delito de FRAUDE PROCESAL al artículo 453 del Código Penal, número de SPOA 760016000199201501859.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25	de hoy 22 FEB 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

p/aul
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 685
Radicación: 07-2012-197

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>25</u> de hoy <u>22 FEB 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>p/aul</i>
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 760
Radicación: 07-2012-00389

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

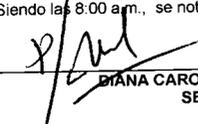
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº	25 de hoy 22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 799
Radicación: 07-2013-00171

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

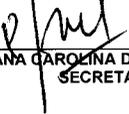
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

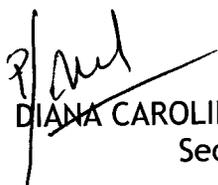
AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25 de hoy	22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 751
Radicación: 08-2012-00350

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº 25 de hoy	22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 860
Radicación: 08-2013-00039

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

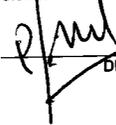
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 25 de hoy 22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 837
Radicación: 08-2013-00047

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

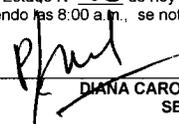
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25 de hoy	22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto de ley	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 862
Radicación: 09-2013-00017

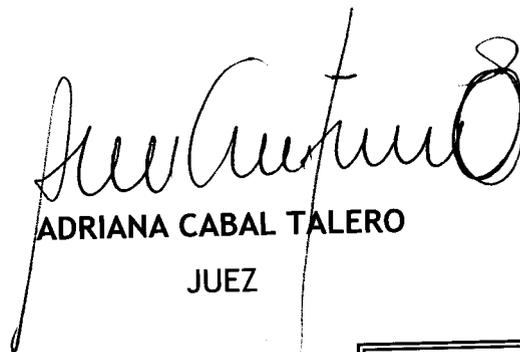
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

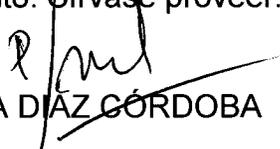
AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25 de hoy	22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 17 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento y resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero Diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0121**

Radicación: 10-2011-00035

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJCV15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

Esencialmente fundamentó su inconformidad la parte objetante, en el sentido que el deudor no ha pagado intereses de enero de 2012, no es posible hablar de interés anticipado o interés efectivo, ésta fórmula es posible analizarlos cuando el deudor cumple con el pago periódico de los intereses y por lo tanto es posible señalar si paga en forma anticipada o si paga en forma vencida, mes o trimestre anticipado.

Dice, que no se pueden imputar pagos a la obligación porque el acreedor no los ha recibido en forma efectiva, lo que se hizo fue unos depósitos en el Banco Agrario pero estas sumas de dinero no ha recibido efectivamente el acreedor, se encuentran a órdenes del Juzgado y como quiera que se presentaran excepciones

que buscaban extinguir la obligación, nunca podrán ser imputados estos depósitos al capital y/o los intereses como lo indica la liquidación del demandado.

Ahora bien, asegura que la liquidación también tiene un error grave porque el acreedor al momento de recibir efectivamente el abono de \$30.000.000, manifestó que se cancelarían intereses hasta esa fecha (se hizo una condonación de intereses de más de \$10.000.000, pero esa es decisión voluntaria del acreedor) y el capital a esa fecha quedaba en \$78.000.000; pues, en la liquidación presentada por el demandado se imputa el 100% del abono a capital, cuando la Ley señala con precisión que primero es a intereses y luego a capital.

Afirma, que por eso cuando liquida el abono de \$30.000.000 de enero 20 de 2012, lo hace directamente al capital que en ese momento es de \$92.320.000 y queda en \$62.320.000, olvidando que en su liquidación a esa fecha existían intereses acumulados sin pagar de \$25.850.741.

Además dice, que al final de la liquidación el deudor pretende que se abona todo el dinero a capital y termina con intereses no pagados de \$60.886.527, sin hacer abono alguno cuando es completa y totalmente absurdo.

En conclusión, manifiesta que la liquidación del deudor debe ser rechazada por las siguientes razones: i) Los depósitos judiciales que se han efectuado al Banco Agrario jamás podrán ser incluidos en la liquidación de un crédito, porque el acreedor no los ha recibido en forma efectiva; ii) La tasa de interés que debe tenerse en cuenta es la nominal como quiera que los intereses a liquidar no son anticipados ni vencidos conforme a lo pactado sino que todos son moratorios y a la fecha no sido cubiertos; iii) La liquidación del crédito, con fundamento en el abono realizado en enero de 2012 y declarado ante el Juzgado, no puede ser desconocido y sobre esa base y a partir de esa fecha (enero 21 de 2012) y como nuevo capital (\$78.000.000), se debe liquidar el crédito.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución,*

o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

“La liquidación del crédito comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo como haya quedado el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.

“De lo anterior se colige que la liquidación del crédito debe ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que se haya reformado o modificado por el fallo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, una vez ejecutoriado el fallo éste tiene fuerza de cosa juzgada cuya firmeza y obligatoriedad son indiscutibles porque determina el futuro del proceso, ni el juez ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 309, 332 y 507 CPC), de lo contrario, se descarrilaría el proceso pudiendo modificarse en cualquier momento el marco de la controversia, violando el derecho de defensa de las partes y la congruencia lógica que debe mantener el debate judicial; si en cualquier momento posterior a la sentencia o al auto que ordena seguir con la ejecución fuera posible desatenderla, ¿para qué fallo y para qué mandamiento de pago?”.¹

Dentro del presente asunto, la parte demandada allega liquidación de crédito con corte al 30 de julio de 2015 que asciende a \$88.642.887, donde aplica los abonos

¹ Auto Tribunal Superior de Cali, Mag. Jorge Jaramillo Villarreal, 25 de abril de 2012, Rad. 008-2000-00497-05 (833)

realizados, respecto a los títulos consignados en la cuenta del Banco Agrario de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de Cali, así como, el abono por valor de \$30.000.000.

Sin embargo, no tiene en cuenta que dentro del presente asunto, reposa escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, obrante a folio 117 del presente cuaderno, donde manifiesta que la demandada realizó abono por \$30.000.000 el 20 de enero de 2012 y se cancelaron los intereses hasta la misma fecha, quedando un capital de \$78.000.000, como quiera que abono a dicho valor la suma de \$14.320.000.

Por lo cual, la liquidación del crédito no debe iniciarse tal como fue indicado en el auto de mandamiento de pago y ratificado en la sentencia, como quiera que la parte demandante tuvo en cuenta el abono realizado por la parte demandada, siendo aplicado en debida forma, tal como lo dispone el Art. 1617 del código Civil, primero a intereses y posteriormente a capital.

Ahora bien, se observa que en la cuenta de depósitos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, reposan títulos por valor de \$37.000.000,00 los cuales fueron consignados por la parte demandada, y que deberán ser abonados al crédito que aquí se cobra, en virtud a que no podría de otra manera hacer los abonos la demandada, si está en curso la ejecución de la obligación adeudada, debiendo hacerlo a través de consignación en el Banco Agrario a órdenes del proceso. Pues no considerarlo así, sería hacerle más gravosa la situación al deudor que con su conducta muestra el interés de cancelar la obligación ejecutada. En este sentido, se ordenará a dicha dependencia que se elaboren los oficios correspondientes a favor del demandante.

Conforme a lo anterior se hace necesario modificar la liquidación del crédito visible a folio 261 del presente cuaderno, no obstante sin advertir que la parte demandante allega liquidación con el escrito que objeta la misma, sin embargo, el despacho observa que los intereses imputados mes a mes no corresponden a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Todo lo anterior es suficiente para entrar a modificar la cuenta final presentada y objetada, de la forma como se verá reflejado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la objeción a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, de acuerdo a las consideraciones desplegadas, la cual quedará así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 78.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-ene-12
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	29,88	
FECHA DE CORTE		31-ago-15
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	28,89	
TIEMPO DE MORA	1300	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
	\$
INTERESES	514.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 74.639.240
INTERESES ABONADOS	\$ 37.000.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 37.000.000

SALDO CAPITAL	\$ 78.000.000
SALDO INTERESES	\$ 37.639.240
DEUDA TOTAL	\$ 115.639.240

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.230.800,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.716.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 3.946.800,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.716.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 5.709.600,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.762.800,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 7.472.400,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.762.800,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 9.235.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.762.800,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 11.021.400,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.786.200,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 12.807.600,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.786.200,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 14.593.800,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.786.200,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 16.387.800,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.794.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 18.181.800,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.794.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 19.975.800,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.794.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 21.754.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.778.400,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 23.532.600,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.778.400,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 25.311.000,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.778.400,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 27.097.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.786.200,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 28.883.400,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.786.200,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 30.669.600,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.786.200,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 32.416.800,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.747.200,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 34.164.000,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.747.200,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 35.911.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.747.200,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 37.627.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.716.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 39.343.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.716.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 41.059.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.716.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 42.759.600,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.700.400,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 44.460.000,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.700.400,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 46.160.400,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.700.400,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 47.853.000,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.692.600,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 49.545.600,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.692.600,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 51.238.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.692.600,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 52.907.400,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.669.200,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 54.576.600,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.669.200,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 56.245.800,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.669.200,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 57.907.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.661.400,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 59.568.600,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.661.400,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 61.230.000,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.661.400,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 62.891.400,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.661.400,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 64.552.800,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.661.400,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 66.214.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.661.400,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 67.891.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.677.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 69.568.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.677.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 71.245.200,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.677.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 72.914.400,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.669.200,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 55.349.760,00	\$ 78.000.000,00	\$ 1.724.840,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 37.583.600,00	\$ 78.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$78.000.000,00
Intereses de mora	\$37.639.240,00
TOTAL	\$ 115.639.240

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$115.639.240,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de agosto de 2015, y a cargo de la parte demandada.

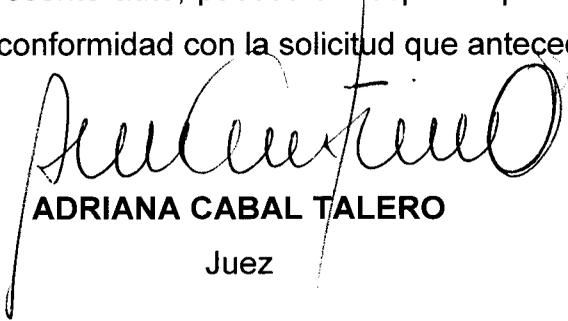
TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de TREINTA SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000,00), a favor del demandante DANIEL FELIPE NAVIA PEÑA identificado con cedula de ciudadana #1130.615.555, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

No. De Deposito	Valor
469030001761995	\$9.900.000
469030001767233	\$9.000.000
469030001774883	\$8.200.000
469030001781011	\$9.900.000
TOTAL	\$37.000.000

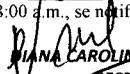
CUARTO: En firme el presente auto, pásese a Despacho para fijar fecha para la diligencia de remate, de conformidad con la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE,

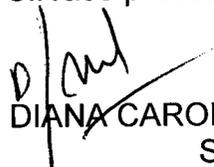

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	25 de hoy
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 MARIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para revisar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, febrero Dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0162**
Radicación: 10-2012-00196

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 95 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25	de hoy 22 FEB 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 618
Radicación: 11-2012-00111

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

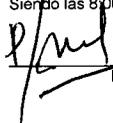
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	25 de hoy 22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero Dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0164**

Radicación: 12-2012-00201

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 55 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.682.602

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-oct-11
DIAS	25
TASA EFECTIVA	29,09
FECHA DE CORTE	01-ago-15
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	28,89
TIEMPO DE MORA	1376
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	836.396,62

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 47.234.857
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.682.602
SALDO INTERESES	\$ 47.234.857
DEUDA TOTAL	\$ 93.917.459

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 1.840.072,56	\$ 46.682.602,00	\$ 1.003.675,94
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 2.843.748,51	\$ 46.682.602,00	\$ 1.003.675,94
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 3.870.765,75	\$ 46.682.602,00	\$ 1.027.017,24
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 4.897.782,99	\$ 46.682.602,00	\$ 1.027.017,24
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 5.924.800,24	\$ 46.682.602,00	\$ 1.027.017,24
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 6.979.827,04	\$ 46.682.602,00	\$ 1.055.026,81
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 8.034.853,85	\$ 46.682.602,00	\$ 1.055.026,81
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 9.089.880,65	\$ 46.682.602,00	\$ 1.055.026,81
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 10.158.912,24	\$ 46.682.602,00	\$ 1.069.031,59
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 11.227.943,83	\$ 46.682.602,00	\$ 1.069.031,59
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 12.296.975,41	\$ 46.682.602,00	\$ 1.069.031,59
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 13.370.675,26	\$ 46.682.602,00	\$ 1.073.699,85
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 14.444.375,10	\$ 46.682.602,00	\$ 1.073.699,85
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 15.518.074,95	\$ 46.682.602,00	\$ 1.073.699,85
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 16.582.438,27	\$ 46.682.602,00	\$ 1.064.363,33
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 17.646.801,60	\$ 46.682.602,00	\$ 1.064.363,33
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 18.711.164,93	\$ 46.682.602,00	\$ 1.064.363,33
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 19.780.196,51	\$ 46.682.602,00	\$ 1.069.031,59
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 20.849.228,10	\$ 46.682.602,00	\$ 1.069.031,59
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 21.918.259,68	\$ 46.682.602,00	\$ 1.069.031,59
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 22.963.949,97	\$ 46.682.602,00	\$ 1.045.690,28
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 24.009.640,25	\$ 46.682.602,00	\$ 1.045.690,28
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 25.055.330,54	\$ 46.682.602,00	\$ 1.045.690,28
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 26.082.347,78	\$ 46.682.602,00	\$ 1.027.017,24
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 27.109.365,03	\$ 46.682.602,00	\$ 1.027.017,24
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 28.136.382,27	\$ 46.682.602,00	\$ 1.027.017,24
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 29.154.062,99	\$ 46.682.602,00	\$ 1.017.680,72
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 30.171.743,72	\$ 46.682.602,00	\$ 1.017.680,72
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 31.189.424,44	\$ 46.682.602,00	\$ 1.017.680,72
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 32.202.436,90	\$ 46.682.602,00	\$ 1.013.012,46
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 33.215.449,37	\$ 46.682.602,00	\$ 1.013.012,46
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 34.228.461,83	\$ 46.682.602,00	\$ 1.013.012,46
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 35.227.469,51	\$ 46.682.602,00	\$ 999.007,68
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 36.226.477,20	\$ 46.682.602,00	\$ 999.007,68
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 37.225.484,88	\$ 46.682.602,00	\$ 999.007,68
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 38.219.824,30	\$ 46.682.602,00	\$ 994.339,42

nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 39.214.163,72	\$ 46.682.602,00	\$ 994.339,42
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 40.208.503,15	\$ 46.682.602,00	\$ 994.339,42
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 41.202.842,57	\$ 46.682.602,00	\$ 994.339,42
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 42.197.181,99	\$ 46.682.602,00	\$ 994.339,42
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 43.191.521,41	\$ 46.682.602,00	\$ 994.339,42
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 44.195.197,36	\$ 46.682.602,00	\$ 1.003.675,94
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 45.198.873,30	\$ 46.682.602,00	\$ 1.003.675,94
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 46.202.549,24	\$ 46.682.602,00	\$ 1.003.675,94
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 47.201.556,93	\$ 46.682.602,00	\$ 999.007,68
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 48.200.564,61	\$ 46.682.602,00	\$ 33.300,25

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$46.682.602
Intereses de mora	\$47.234.857
TOTAL	\$93.917.459

TOTAL DEL CRÉDITO: NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$93.917.459,00), Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

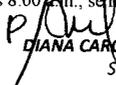
SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$93.917.459,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 1 de agosto de 2015, y a cargo de la parte demandada.

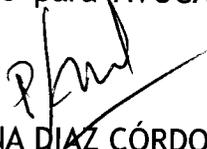
NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>25</u> de hoy <u>22 FEB 2015</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 690
Radicación: 12-2012-239

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

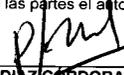
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 25 de hoy 22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 759
Radicación: 12-2012-00382

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

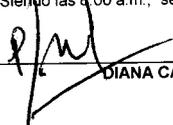
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº	25 de hoy 22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 836
Radicación: 12-2013-00053

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

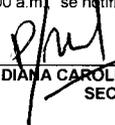
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25 de hoy 22 FEB 2016	
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 572
Radicación: 13-2011-260

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

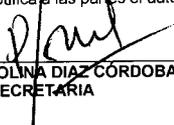
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº 25 de hoy	22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

[Handwritten Signature]
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 688
Radicación: 13-2012-240

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 25 de hoy 22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>[Handwritten Signature]</i>
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero Dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0161**

Radicación: 14-2010-00339

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 196 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.971.742
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	30-nov-15
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,00
TIEMPO DE MORA	419
TASA PACTADA	3,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 1.255.408,17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.205.552

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.971.742
SALDO INTERESES	\$ 18.205.552
DEUDA TOTAL	\$ 79.177.294

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.554.106,27	\$ 60.971.742,00	\$ 1.298.698,10
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.852.804,38	\$ 60.971.742,00	\$ 1.298.698,10
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.151.502,48	\$ 60.971.742,00	\$ 1.298.698,10
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.450.200,59	\$ 60.971.742,00	\$ 1.298.698,10
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.748.898,69	\$ 60.971.742,00	\$ 1.298.698,10
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 9.059.791,15	\$ 60.971.742,00	\$ 1.310.892,45
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 10.370.683,60	\$ 60.971.742,00	\$ 1.310.892,45
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.681.576,05	\$ 60.971.742,00	\$ 1.310.892,45
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.986.371,33	\$ 60.971.742,00	\$ 1.304.795,28
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 14.291.166,61	\$ 60.971.742,00	\$ 1.304.795,28
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 15.595.961,89	\$ 60.971.742,00	\$ 1.304.795,28
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 16.900.757,17	\$ 60.971.742,00	\$ 1.304.795,28
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 18.205.552,45	\$ 60.971.742,00	\$ 1.304.795,28
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 18.205.552,45	\$ 60.971.742,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación aprobada fl. 154	\$130.451.074
Intereses de mora	\$18.205.552
TOTAL	\$148.699.916

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$148.699.916,00), Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$148.699.916,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2015, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>25</u> de hoy <u>22 FEB 2016</u> siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p><i>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA</i> SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 623
Radicación: 14-2012-00105

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

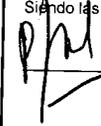
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25 de hoy	22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 689
Radicación: 14-2012-237

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>25</u> de hoy 22 FEB 2016	
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 682
Radicación: 14-2012-244

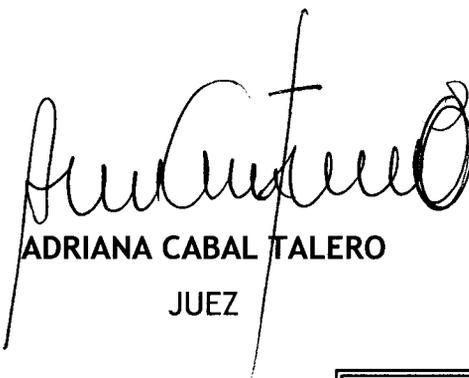
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25 de hoy	22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero Dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0160**

Radicación: 14-2012-00355

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 50 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 54.980.348
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-mar-14
DIAS	22
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	31-dic-15
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,00
TIEMPO DE MORA	653
TASA PACTADA	3,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 878.952,50
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.659.328
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 54.980.348
SALDO INTERESES	\$ 25.659.328
DEUDA TOTAL	\$ 80.639.676

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 2.072.026,05	\$ 54.980.348,00	\$ 1.193.073,55
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.265.099,60	\$ 54.980.348,00	\$ 1.193.073,55
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.458.173,15	\$ 54.980.348,00	\$ 1.193.073,55
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.634.752,60	\$ 54.980.348,00	\$ 1.176.579,45
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 6.811.332,05	\$ 54.980.348,00	\$ 1.176.579,45
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 7.987.911,50	\$ 54.980.348,00	\$ 1.176.579,45
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.158.992,91	\$ 54.980.348,00	\$ 1.171.081,41
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.330.074,32	\$ 54.980.348,00	\$ 1.171.081,41
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 11.501.155,73	\$ 54.980.348,00	\$ 1.171.081,41
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 12.672.237,15	\$ 54.980.348,00	\$ 1.171.081,41
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 13.843.318,56	\$ 54.980.348,00	\$ 1.171.081,41
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 15.014.399,97	\$ 54.980.348,00	\$ 1.171.081,41
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 16.196.477,45	\$ 54.980.348,00	\$ 1.182.077,48
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 17.378.554,93	\$ 54.980.348,00	\$ 1.182.077,48
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 18.560.632,42	\$ 54.980.348,00	\$ 1.182.077,48
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 19.737.211,86	\$ 54.980.348,00	\$ 1.176.579,45
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 20.913.791,31	\$ 54.980.348,00	\$ 1.176.579,45
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 22.090.370,76	\$ 54.980.348,00	\$ 1.176.579,45
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 23.266.950,21	\$ 54.980.348,00	\$ 1.176.579,45
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 24.443.529,65	\$ 54.980.348,00	\$ 1.176.579,45
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 25.620.109,10	\$ 54.980.348,00	\$ 1.215.798,76
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 25.620.109,10	\$ 54.980.348,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación aprobada fl. 44	\$88.925.308
Intereses de mora	\$25.659.328
TOTAL	\$114.584.636

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$114.584.636,00), Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

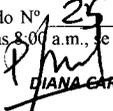
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$114.584.636,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2015, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>25</u>	de hoy <u>22 FEB 2016</u>
siendo las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
 Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero Dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0158**

Radicación: 15-2011-00125

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 122 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 52.350.828
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-sep-14
DIAS	7
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	31-dic-15
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,00
TIEMPO DE MORA	458
TASA PACTADA	3,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 261.405,13
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.087.659

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.350.828
SALDO INTERESES	\$ 17.087.659
DEUDA TOTAL	\$ 69.438.487

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.376.477,77	\$ 52.350.828,00	\$ 1.115.072,64
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.491.550,40	\$ 52.350.828,00	\$ 1.115.072,64
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.606.623,04	\$ 52.350.828,00	\$ 1.115.072,64
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.721.695,68	\$ 52.350.828,00	\$ 1.115.072,64
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.836.768,31	\$ 52.350.828,00	\$ 1.115.072,64
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.951.840,95	\$ 52.350.828,00	\$ 1.115.072,64
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.077.383,75	\$ 52.350.828,00	\$ 1.125.542,80
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 9.202.926,55	\$ 52.350.828,00	\$ 1.125.542,80
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 10.328.469,35	\$ 52.350.828,00	\$ 1.125.542,80
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.448.777,07	\$ 52.350.828,00	\$ 1.120.307,72
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.569.084,79	\$ 52.350.828,00	\$ 1.120.307,72
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 13.689.392,51	\$ 52.350.828,00	\$ 1.120.307,72
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 14.809.700,23	\$ 52.350.828,00	\$ 1.120.307,72
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.930.007,95	\$ 52.350.828,00	\$ 1.120.307,72
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 17.050.315,67	\$ 52.350.828,00	\$ 1.157.651,31
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.050.315,67	\$ 52.350.828,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación aprobada fl. 119	\$113.795.557
Intereses de mora del 23-sep/14 al 31/12/15	\$ 17.087.659
TOTAL	\$130.883.216

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$130.883.216,00), Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

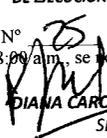
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$130.883.216,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2015, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	de hoy 22 FEB 2018
siendo las 8:00 am, se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación 687

Radicación: 15-2012-240

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

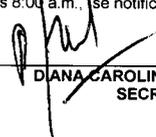
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 25	de hoy 22 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación 746
Radicación: 15-2012-00343

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

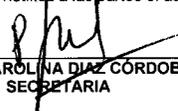
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

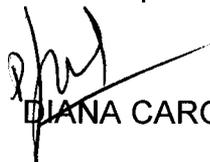
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 25 de hoy 22 FEB 2016. Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para revisar la liquidación del crédito. Sírvese proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, febrero Dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0163**
Radicación: 15-2014-00164

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

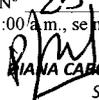
APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 204 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>25</u> de hoy <u>22 FEB 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	